





5269

| | | |
|--|---|----------------|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO | Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes | Versión 1.1 |
| | | Página 1 de 19 |



REGLAMENTO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RATIFICACIÓN DE LOS DOCENTES


| | | |
|--|--|--|
| FUENTE / ELABORACION: Vicerrectorado Académico | REVISADO POR: Comisión de Licenciamiento Institucional | APROBADO POR: Consejo Universitario Resolución N° 011-2018-CU |
|  Dr. BERNARDO F. RIETO CASTELLANOS VICERRECTOR ACADÉMICO |  M.Sc. MARÍA ROSA YÁSQUEZ PÉREZ PRESIDENTA |  JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ RECTOR |

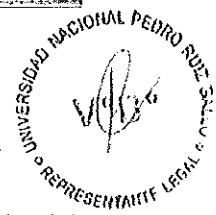


ÍNDICE

| | |
|--|----|
| TÍTULO I..... | 3 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 3 |
| CAPÍTULO I: OBJETIVO Y BASE LEGAL..... | 3 |
| TÍTULO II..... | 3 |
| DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE..... | 3 |
| CAPÍTULO II: GENERALIDADES DE LA SELECCIÓN DOCENTE..... | 3 |
| CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO..... | 5 |
| CAPÍTULO IV: REQUISITOS..... | 6 |
| CAPÍTULO V: EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN..... | 8 |
| CAPÍTULO VI: RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN..... | 8 |
| CAPÍTULO VII: CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN..... | 8 |
| TÍTULO III: DE LA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE..... | 10 |
| CAPÍTULO VIII: RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN..... | 10 |
| CAPÍTULO IX: SEPARACIÓN DEL DOCENTE..... | 13 |
| TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE..... | 13 |
| CAPÍTULO X: PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE..... | 13 |
| CAPÍTULO XI: PERCEPCIÓN DEL ESTUDIANTE SOBRE EL DESEMPEÑO DOCENTE..... | 14 |
| CAPÍTULO XII: DE LA VISITA INOPINADA A LAS SESIONES DE APRENDIZAJE..... | 15 |
| CAPÍTULO XII: RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE..... | 15 |
| DISPOSICIONES FINALES..... | 15 |
| ANEXO 1..... | 16 |
| TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DEL CONCURSO DOCENTE..... | 16 |
| ANEXO 2..... | 17 |
| TABLA DE CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO DOCENTE..... | 17 |
| ANEXO 3..... | 18 |
| TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA RATIFICACIÓN Y ASCENSO DE DOCENTES..... | 18 |
| ANEXO 4..... | 19 |
| LISTA DE VERIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE APRENDIZAJE..... | 19 |



| | | |
|--|---|----------------|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO | Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes | Versión 1.1 |
| | | Página 3 de 19 |



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETIVO Y BASE LEGAL

Artículo 1º. El presente Reglamento, norma los procedimientos para la evaluación del desempeño docente de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que comprende la selección, promoción, ratificación, separación y evaluación de la actividad lectiva del docente universitario, que asegure contar con un potencial humano competente, que contribuya a cumplir con los fines de la universidad.

Artículo 2º. Este reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- a. Ley Universitaria N° 30220
- b. Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444
- c. Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- d. Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación.



Artículo 3º. La evaluación del desempeño docente está centrada en las funciones de los docentes universitarios: la investigación, el mejoramiento continuo de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 4º: El proceso de evaluación alcanza a los docentes ordinarios y contratados.

- a. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

TÍTULO II

DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

CAPÍTULO II: GENERALIDADES DE LA SELECCIÓN DOCENTE

Artículo 5º. Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado se debe poseer:

- a. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 6º. Son considerados Docentes Extraordinarios: los Docentes Eméritos, Honorarios y similares dignidades contempladas en el Reglamento General de la UNPRG, y reglamentos (s) específico (s). No podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre de cada facultad y no podrán ocupar cargos administrativos. Pueden ejercer la docencia en el nivel de pregrado y posgrado dependiendo de las necesidades y requerimientos de la institución

Corresponde la iniciativa para la propuesta del reconocimiento como docente extraordinarios a los departamentos académicos de las Facultades; su aprobación le corresponde al consejo de facultad y su ratificación por el consejo universitario.



Son requisitos para ser reconocido como Profesor Extraordinario:

Profesor Emérito:

- Ser ex-docente de la UNPRG, habiendo ostentado la categoría de Profesor Principal.
- Haber ejercido con idoneidad la docencia y las demás actividades académicas previstas en el Estatuto de la UNPRG.
- Acreditar producción científica o cultural destacada.

Profesor Honorario:

- Ser docente o ex-docente de una Universidad del país o del extranjero.
- Acreditar producción científica o cultural destacada.
- Ejercer transitoriamente docencia en la UNPRG con proyección futura.




Procedimiento para ser reconocido como Profesor Extraordinario es el siguiente:

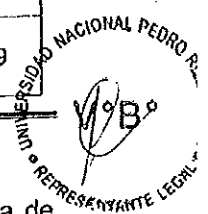
- Preparación del curriculum vitae, considerando el cumplimiento de requisitos y merecimientos, del docente o profesional postulante al nombramiento.
En el caso de ex-docentes de la UNPRG; debe incluirse el informe escalafonario de su actividad en la Universidad, con indicación específica de no haber recibido sanción alguna; y, cuando se trate de docentes o ex-docentes o profesionales de otras Universidades o Institutos Científicos o Tecnológicos, una información similar.
- Presentación de la iniciativa al Consejo de Facultad o al Consejo de la escuela de Post Grado, a cargo del Decano de Facultad o Director de la Escuela de Post Grado, de cinco Docentes de la Facultad o de cinco Alumnos del Quinto Superior.
- Acuerdo del Consejo de Facultad o del Consejo de la Escuela de Postgrado elevando la propuesta al Despacho Rectoral para su trámite al Consejo Universitario, previo dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos capacitación y Perfeccionamiento del Consejo Universitario.
- Acuerdo del Consejo Universitario y expedición de la Resolución correspondiente.

La edad máxima para que los docentes extraordinarios puedan ejercer docencia sin ocupar cargo administrativa será de 75 años cumplidos (edad cumplida sin considerar meses o días adicionales).

Artículo 7º. La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos y oposición. Los criterios para postular a una categoría docente son:

- Para ser profesor principal se requiere: título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince años de ejercicio profesional.
- Para ser profesor asociado se requiere: título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez años de ejercicio profesional.
- Para ser profesor auxiliar se requiere: título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco años en el ejercicio profesional.

| | | |
|--|---|----------------|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO | Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes | Versión 1.1 |
| | | Página 5 de 19 |



CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 8º. En Consejo Universitario, se nombrará la Comisión Central, encargada de desarrollar el Concurso Público Docente, constituida por el Vicerrectorado Académico, quien la preside, el director de la Oficina General de Recursos Humanos y dos decanos.

Artículo 9º. La Comisión Central, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a concurso público para proveer las plazas docentes requeridas.
- b) Aprobar los requisitos específicos para cada plaza, aprobados en las respectivas Asambleas de Departamento de cada facultad, los mismos que serán incluidos en las Bases del Concurso elaboradas por la Comisión Central.
- c) La convocatoria se realizará, por lo menos un mes antes de iniciarse el ciclo académico y consta de dos fases: méritos y oposición. El cronograma en el que se desarrollará cada fase del proceso se publicará en el portal Web de la UNPRG
- d) Solicitar la publicación de la convocatoria del concurso de cátedra para docentes, ordinarios o contratados, en un diario de circulación nacional y de mayor circulación regional, así como en la página WEB de la UNPRG, El aviso indicará el cronograma de actividades del concurso; las plazas ofertadas; condición, el régimen de dedicación, los requisitos, y la equivalencia a las categorías profesoraes. En el caso de plaza a tiempo parcial se indicará el número de horas correspondiente.
- e) Velar porque el proceso se realice con la máxima transparencia.
- f) Procesar la información para presentar la tabla general de ganadores del concurso, solicitando al Rectorado el nombramiento o contratación, según sea el caso, de los docentes que resulten ganadores.




Artículo 10º. En cada Consejo de Facultad, se nombrará el Jurado de Evaluación de Méritos y el Jurado de Evaluación de Oposición. El primero, estará integrada por el decano, quien lo preside, el director del Departamento Académico y el estudiante que ocupa el primer puesto en el orden del mérito del último año de estudio. El segundo, estará integrada por docentes del área a la que se postula y un estudiante del tercio superior del último año de estudio. Un docente o estudiante no puede ser jurado de Oposición, en más de una plaza en una misma convocatoria a concurso.

Artículo 11º. Los docentes ordinarios que integren el jurado deben ser de la categoría Principal, si no alcanzaran estos, se recurre a docentes ordinarios Asociados y si no alcanzaran estos últimos se recurre a docentes ordinarios Auxiliares. Los docentes Asociados o Auxiliares solo pueden ser miembros de jurado en una plaza de concurso de su misma categoría.

Artículo 12º. No pueden ser miembros del jurado calificador, quienes tuvieran relaciones de parentesco sanguíneo hasta el tercer grado entre sí y con alguno de los postulantes, o por afinidad hasta segundo grado.

Artículo 13º. El jurado funcionará con la totalidad de sus miembros. El día de su instalación por razones justificadas lo podrá hacer con la mayoría de los mismos. El jurado se declara en sesión permanente hasta el término de su labor en el concurso.

| | | |
|--|---|----------------|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO | Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes | Versión 1.1 |
| | | Página 6 de 19 |

Artículo 14°. Son atribuciones del Jurado de Evaluación de Méritos:

- a) Declarar aptos a los postulantes previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases del concurso. Debiendo publicar en un lugar visible la relación de los postulantes declarados aptos.
- b) Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntaje, establecidos en el Anexo 1.
- c) Publicar la relación de postulantes que pasan a la evaluación de Oposición.
- d) Entregar al decano, en un sobre lacrado, los resultados de la evaluación de méritos de cada uno de los postulantes.



Artículo 15°. Son atribuciones del Jurado de Evaluación de Oposición:

- a. Evaluar las competencias docentes de los postulantes mediante la calificación del sílabo, la planificación de la sesión de clase y la clase modelo, de acuerdo a los criterios y puntajes, establecidos en el Anexo 2.
- b. Remitir los expedientes y las actas correspondientes, al decanato con los resultados del concurso.


Artículo 16°. En Consejo de Facultad, el decano, abrirá los sobres lacrados de los resultados de méritos y oposición y se realizará la sumatoria de los puntajes, elaborándose el cuadro general con los resultados que obtuvo cada postulante. Estos resultados lo elevarán a la Comisión Central del concurso.

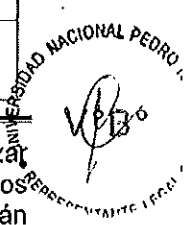
CAPITULO IV: REQUISITOS

Artículo 17°. Para ser admitido como docente universitario se requiere como mínimo:

- a) Poseer título profesional en la especialidad correspondiente al Departamento Académico en el que será adscrito.
- b) Poseer grado de maestro para la categoría de Auxiliar y Asociado, el grado de doctor para la categoría de Principal. La obtención del grado debe ser con estudios presenciales.
- c) Tener experiencia profesional mínimo cinco años para la categoría de Auxiliar, diez años para la categoría de Asociado y quince años para la categoría de Principal.
- d) No haber sido separado o expulsado del sistema universitario o de cualquier otra institución no universitaria pública o privada.
- e) No tener antecedentes judiciales y/o penales en calidad de cosa juzgada y/ o consentida.

Artículo 18°. Las bases del concurso precisan la documentación requerida, los plazos, los requisitos para la inscripción de los postulantes y las condiciones laborales de cada plaza.

| | | |
|--|---|----------------|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO | Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes | Versión 1.1 |
| | | Página 7 de 19 |



Artículo 19°. Para postular a una plaza, el interesado debe adquirir las bases y organizar un expediente con su currículum vitae documentado, debiendo acreditar cumplir con los requisitos exigidos para la plaza a la que postula. Todos los documentos deberán organizarse de acuerdo al orden establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20°. Los documentos presentados en copia fotostática deben estar legalizados. Los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, deberán estar autenticados por la universidad de origen o por notario público. Cuando se trate de grados académicos o títulos profesionales obtenidos en el extranjero, necesariamente estarán revalidados por la SUNEDU o por alguna universidad que está autorizada para hacerlo.

Artículo 21°. Dentro del plazo señalado en las bases, los postulantes deben presentar una solicitud de inscripción dirigida al Rector, adjuntando su expediente en sobres de acuerdo a lo indicado.
El sobre A, debe contener:



- a. Copia del recibo de pago por adquisición de las bases del concurso.
- b. Certificados de salud y de antecedentes judiciales y penales.
- c. Declaración jurada de no encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral y de no haber sido destituido por sanción administrativa.
- d. Copia fotostática legalizada del D.N.I.
- e. Tres ejemplares, del sílabo de la asignatura o asignaturas de la plaza a la que postula y tres ejemplares del plan de un plan de clase, desarrollado de acuerdo al formato proporcionado por la universidad, en las bases del concurso.

El sobre B deberá contener el Currículo Vitae, organizarse en un anillado en el siguiente orden:

- a. Datos Generales del Postulante
- b. Grados Académicos y Título Profesional.
- c. Participación en eventos científicos con no más de cinco años de antigüedad.
- d. Trabajos de Investigación.
- e. Trabajos de proyección social o extensión universitaria.
- f. Productos que revelen su propiedad intelectual.
- g. Conocimiento de idiomas.
- h. Conocimiento de computación.
- i. Afiliación a Instituciones de Investigación u otras de carácter académica.
- j. Cargos directivos o apoyo administrativo.
- k. Distinciones Honoríficas (en función a la tabla de calificación).

Artículo 22°. El postulante, debe inscribirse en la secretaría del decanato de cada facultad, o en el lugar especificado para tal fin, entregando en un solo acto la documentación requerida, debidamente foliada y ordenada. La persona autorizada para la recepción de la documentación, procederá a lacrar los documentos en presencia del postulante, entregándosele la constancia de recepción del expediente.

Artículo 23°. Vencido el plazo para la inscripción de postulantes indicado en las bases, no se aceptarán nuevas inscripciones. En la misma fecha, el secretario de Consejo de Facultad, levantará un Acta de Cierre de Inscripción y publicará en un lugar visible de la Facultad y en la página web de la UNPRG la relación de postulantes inscritos. Queda prohibido agregar documento alguno después de realizado este acto.



Artículo 24°. Instalado el jurado, el secretario de Consejo de Facultad, entregará al Presidente del jurado de Méritos, el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, la relación de postulantes inscritos, y los expedientes correspondientes.

CAPÍTULO V: EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 25°. Constituyen elementos de evaluación para todos los postulantes:

- El currículum vitae
- El sílabo.
- El plan de clase.
- Desarrollo de Clase Magistral.

Artículo 26°. El jurado de Mérito, evalúa el currículum vitae, de conformidad con las normas y puntajes establecida en la Tabla de Calificación (Anexo 1).

Artículo 27°. El puntaje mínimo que debe obtener un postulante en la evaluación de la hoja de vida es de 20 puntos para auxiliar; 30 puntos para asociado y 40 puntos para principal.

Artículo 28°. Sólo los postulantes que acrediten las condiciones exigidas por la Ley y las bases del concurso para la plaza a que postulan, y que obtengan en la evaluación del currículum vitae, un puntaje igual o mayor al indicado en el artículo precedente, serán declarados Aptos y pasaran a la Evaluación de Oposición.

Artículo 29°. El Jurado de Evaluación de Oposición, publicará la relación de los postulantes aptos, indicando lugar, fecha, hora y tema para el desarrollo de la clase Magistral otorgándosele un plazo de 24 horas para su preparación.

Artículo 30°. El jurado de manera individual evaluará el sílabo y el plan de sesión de clase, entregando los resultados al presidente del jurado, quien los colocará en un sobre y los lacrará para entregarlos al decano, quien lo abrirá en el Consejo de Facultad, donde se realizará el cuadro general de calificaciones.

Artículo 31°. La Clase Magistral, será pública y estará basada en un tema asignado por sorteo de uno de los sílabos presentados y tendrá una duración máxima de 30 minutos; al término de la exposición dispondrá de un plazo adicional de diez minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por el jurado. Durante su exposición, el postulante puede hacer uso de las ayudas audiovisuales que considere adecuadas.

Artículo 32°. La calificación máxima de la clase magistral es de veinte puntos que corresponde a los siguientes aspectos:


- Exposición de clase.
- Dominio del tema.
- Presentación y dominio del escenario.

Artículo 33°. El sílabo, tendrá un puntaje máximo de seis puntos y el plan de clase 4 puntos (Anexo 2).

CAPÍTULO VI: RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 34°. En Consejo de Facultad se consolida las calificaciones obtenidas y elabora el cuadro de méritos respectivo.



| | | |
|--|---|----------------|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO | Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes | Versión 1.1 |
| | | Página 9 de 19 |

| APELLIDOS Y NOMBRES DEL POSTULANTE | PUNTAJE DE MÉRITO | PUNTAJE DE OPOSICIÓN | | | PUNTAJE TOTAL |
|--|----------------------|-------------------------|---|---|------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Nota:

1. Puntaje promedio obtenido de la evaluación del sílabo.
2. Puntaje promedio obtenido de la evaluación del plan de clase.
3. Puntaje promedio obtenido de la evaluación de la clase magistral.

El puntaje mínimo exigido para declarar ganador del concurso a un postulante es: para docente auxiliar, 30 puntos; asociado, 40 puntos y principal, 60 puntos.

Artículo 35°. Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta lo siguiente:


- a. Cuando a una plaza en concurso se presenta sólo un postulante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida en el artículo precedente.
- b. Cuando a una plaza en concurso se presenta más de un postulante, es declarado ganador aquel que obtenga el mayor puntaje por encima de la puntuación mínima correspondiente.
- c. En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor grado académico, si persiste el empate se tomará en cuenta la calificación del currículum vitae y luego la calificación de la Producción Intelectual e Investigación.
- d. En caso que ningún postulante a una plaza obtenga el puntaje mínimo se declarará la plaza desierta.

Artículo 36°. Terminado el proceso, la secretaria de Consejo de Facultad redactará el acta final, en triplicado, e incluirá las actas de los procesos anteriores; indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente; la relación de ganadores del concurso, indicando la categoría y dedicación, conforme a la plaza ganada. Las actas y los expedientes de los postulantes, se remitirán al presidente de la Comisión Central del Concurso.

Artículo 37°. El Secretario General de la universidad, publica en la fecha prevista en las bases del concurso, en la página WEB y en lugares apropiados dentro de la universidad, los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente.

Artículo 38°. A partir de la entrega de las actas y expedientes, se tendrá por concluido el concurso y, la Comisión Central se encargará de realizar los trámites correspondientes que genere el contrato o nombramiento, así mismo, será la encargada de atender las reclamaciones judiciales si las hubiera.

Artículo 39°. El postulante ganador de una plaza docente, está obligado a presentar los originales de los documentos que se les solicite. De verificarse la presentación de

| | | |
|--|---|-----------------|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO | Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes | Versión 1.1 |
| | | Página 10 de 19 |

certificaciones o documentación falsa, éste será descalificado sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle, y se le declarará ganador al postulante que sigue en orden de mérito en la plaza y si no hubiera otro postulante la plaza será declarada desierta.

Artículo 40°. La universidad inhabilitará para postular nuevamente a quienes incurran en lo señalado en el artículo anterior, independientemente de las acciones legales a que haya lugar o si el implicado fuera miembro de la comunidad universitaria (estudiante, administrativo o docente) será denunciado y sancionado con la separación temporal o definitiva de la universidad.

CAPÍTULO VII: CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN

Artículo 41°. La universidad está facultada a contratar docentes, previo acuerdo de la Asamblea de Departamento Académico, ratificada por su respectivo Consejo de Facultad y cumpliendo las exigencias que norma el ingreso a la docencia universitaria de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; por las siguientes razones:

- Reemplazos temporales por licencias, vacaciones, incapacidad laboral debidamente justificada o ausencias temporales imprevistas debidamente comprobadas.
- Por haberse declarada desierta la plaza en la convocatoria a los concursos públicos.

TÍTULO III: DE LA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

CAPÍTULO VIII: RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 42°. Según el régimen de dedicación a la universidad los docentes pueden ser:

- A Dedicación Exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- A Tiempo Completo, cuando el docente dedica su tiempo a las tareas académicas, administrativas o de gobierno en la universidad, durante un tiempo correspondiente a la jornada legal de trabajo (40 horas semanales).
- A Tiempo Parcial, cuando el docente se dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo.

Artículo 43°. Para ser promovido como docente Asociado se requiere como mínimo:


- Poseer título profesional en la especialidad correspondiente al Departamento Académico en el que está adscrito.
- Poseer grado de Maestro con estudios presenciales.
- Haber sido nombrado previamente como docente Auxiliar.

Artículo 44°. Para ser promovido como docente Principal se requiere como mínimo:

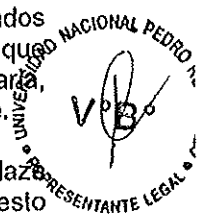
- Poseer título profesional en la especialidad correspondiente al Departamento Académico en el que está adscrito.
- Poseer grado de doctor con estudios presenciales.
- Haber sido nombrado antes como docente Asociado.

Artículo 45°. El período para ascenso de los docentes ordinarios, es de tres años para los docentes Auxiliares, cinco para los Asociados y siete para los Principales. Al término



| | | |
|--|---|-----------------|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO | Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes | Versión 1.1 |
| | | Página 11 de 19 |

del vencimiento de dicho período los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos que incluya: producción académica, científica, proyección social/ extensión universitaria, desempeño docente y capacitación que contribuya al desarrollo de su función docente.



Artículo 46°. La promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y disponibilidad presupuestal. La Oficina General de Planificación y Presupuesto es la responsable de presupuestarla y la Oficina General de Recursos Humanos es la responsable de programarla.

Artículo 47°. El docente, transcurrido el tiempo establecido para su permanencia en su categoría está obligado a solicitar su evaluación para ratificación o ascenso; presentando un oficio acompañado de su curriculum vitae actualizado a la Dirección del Departamento Académico.

Artículo 48°: El Consejo Universitario, anualmente nombrará una Comisión Central, conformada por el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y el director de la Oficina General de Recursos Humanos, quienes por lo menos semestralmente, desarrollaran la evaluación de los méritos del docente, que soliciten participar en el proceso de ascenso o ratificación.




Artículo 49°. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Central:

- a. Convocar por lo menos semestralmente a los miembros de la Comisión de Evaluación de Méritos de cada facultad, para coordinar sobre el proceso de evaluación docente para ascenso o ratificación.
- b. Gestionar que se presupuesten anualmente las plazas necesarias para el proceso de ascenso.
- c. Velar por la transparencia del proceso de evaluación docente.
- d. Elaborar el cuadro final del proceso de resultado de evaluación de docentes de todas las facultades y elevarlo a Consejo Universitario para su ratificación.
- e. Aclarar las demandas de los docentes que no están satisfechos con los resultados.

Artículo 50°. En cada facultad, se constituirá la Comisión de Evaluación de Méritos, conformada por los directores de: Escuela Académico Profesional, Departamento Académico Profesional, Unidad de Investigación, Responsabilidad Social, el docente de mayor precedencia de la facultad, que no ocupe ninguna dirección antes citada y un estudiante del tercio superior del último año.

Artículo 51°. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Evaluación de Méritos:

- a. Solicitar y recibir los informes de: Escuela Académico Profesional, Unidad de Investigación, Responsabilidad Social de la facultad y de la Oficina Central de Personal.
- b. Evaluar a los docentes sujetándose estrictamente a las disposiciones, rubros y puntajes establecidos en el presente Reglamento (Anexo 3).
- c. Enviar los resultados en el tiempo establecido, a la Comisión Central.
- d. Absolver las consultas formuladas por los docentes, durante el proceso de evaluación.

| | | |
|--|---|-----------------|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO | Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes | Versión 1.1 |
| | | Página 12 de 19 |

Artículo 52°. La evaluación de méritos del docente para ratificación y ascenso comprende:

- a. Actividad de investigación científica: investigaciones desarrolladas uní o multidisciplinarias, artículos de investigación, libros o módulos publicados, patentes registradas, participación en semilleros de investigación o incubadoras de empresa y el puntaje obtenido en el Registro de Investigadores del SINACYT.
- b. Actividad de responsabilidad social: proyectos de proyección social o extensión universitaria desarrollados.
- c. Desempeño docente: participación en las actividades programadas por la facultad, tutoría, sílabo, producción de material didáctico para la asignatura y percepción del desempeño docente por parte de los estudiantes.
- d. Capacitación docente: grados y títulos obtenidos, participación como organizador, ponente y asistente en cursos que fortalezcan sus competencias docentes (Son indispensables haber reforzado sus competencias para el dominio de otro idioma y en informática).
- e. Reconocimientos.
- f. Se restaran los deméritos.

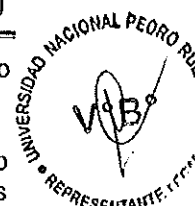
Artículo 53°. El docente que solicita evaluación para ratificación o ascenso, presenta su curriculum vitae documentado, organizado de la siguiente manera:


- a. Currículo vitae descriptivo.
- b. Grados y títulos
- c. Resoluciones de investigaciones realizadas en los últimos cinco años.
- d. Artículos científicos publicados en revistas indexadas en los últimos cinco años.
- e. Copia de la caratula del libro o módulos publicado en los últimos cinco años.
- f. Patente registradas en los últimos cinco años.
- g. Resolución de participación en Semilleros de Investigación.
- h. Resolución de participación en Incubadoras de Empresas.
- i. Pantallazo de la calificación obtenida en base a los criterios de docente investigador propuesto por SINACYT.
- j. Resolución de su participación en actividades de proyección social o extensión universitaria en los últimos cinco años.
- k. Material didáctico elaborado para la asignatura que desarrolla.
- l. Certificados de asistente, ponente y organizador de eventos científicos.
- m. Reconocimientos: locales, nacionales e internacionales.

Artículo 54°. Cuando la comisión central, informe a la Comisión de Evaluación de Méritos de cada facultad que puede iniciar el proceso de evaluación, solicitará al decanato, que le entregue los expedientes de los docentes que presentaron la documentación para ser evaluados. La comisión se declara en sesión permanente hasta que concluya con el proceso de evaluación de méritos.

Artículo 55°. La comisión solicita la siguiente información, de los cinco años anteriores, que permitirá evaluar al docente:

- a. A los directores de las Unidades de: Investigación, Responsabilidad Social, Escuela Profesional y Departamento Académico, de la facultad, el informe sobre la participación del docente evaluado en las asambleas y en actividades oficiales programadas por la facultad.
- b. A la directora de la Escuela Académico Profesional, el informe de las actividades de tutoría realizada y los resultados de la aplicación de la encuesta a los estudiantes sobre la percepción del desempeño docente.



| | | |
|--|---|-----------------|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO | Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes | Versión 1.1 |
| | | Página 13 de 19 |

- c. A la directora del Departamento Académico, la carga electiva asignada, los sílabos desarrollados.
- d. A la Oficina de Personal, informe sobre deméritos del docente.
- e. A la Oficina de Grados y Títulos: informe de inasistencias injustificadas o retrasos en las sustentaciones de tesis.



Artículo 56°. Obtenida toda la información, el jurado se convoca y realiza la evaluación correspondiente, en base a los instrumentos que se anexan para tal fin (Anexo 3).

Artículo 57°. Los puntajes mínimos obtenidos para el ascenso o ratificación son:

| CATEGORIA | PUNTAJE MÍNIMO |
|-----------|----------------|
| Auxiliar | 35 puntos |
| Asociado | 45 puntos |
| Principal | 55 puntos |



Artículo 58°. La comisión, envía el cuadro de los resultados, las actas respectivas, currículo vitae, informes solicitados u otros documentos motivo de evaluación al decano, quien lo presentará al Consejo de Facultad para su verificación, si lo estiman conveniente. Aprobado los resultados se emitirá la resolución correspondiente y lo enviará a la Comisión Central.

CAPÍTULO IX: SEPARACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 59°. El docente es separado de la universidad, previo proceso administrativo disciplinario, a cargo de una comisión especialmente nombrada por Consejo Universitario.

Artículo 60°. Los docentes son separados de la institución preventivamente sin perjuicios de la sanción que se le imponga en caso de:

- Presunción de hostigamiento sexual contra algún miembro de la comunidad universitaria.
- Violación contra la libertad sexual.
- Condicionar a los estudiantes a participar en actividades en contra de su voluntad.
- Apología del terrorismo y sus formas agravadas.
- Corrupción de funcionarios.
- Promover y recibir coimas y/o dádivas a cambio de favorecer en las calificaciones a los estudiantes.
- Tráfico ilícito de drogas.
- Actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, impidiendo el normal funcionamiento de servicios públicos.

Artículo 61°. La calificación y gravedad de la falta o infracción, le corresponde al rector, tribunal de Honor y al Consejo Universitario.

TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

CAPÍTULO X: PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 62°. La evaluación del desempeño docente se entiende como un proceso permanente e integral que intenta comprobar si se han alcanzado los propósitos previamente establecidos. Los objetivos específicos de la evaluación del desempeño docente son:



Artículo 68°. La aplicación de las encuestas se considera como válida al ser aplicadas a una población mínima del 75% de los estudiantes activos en una asignatura específica. Debe quedar registrado cuántos estudiantes hicieron la evaluación y el porcentaje que corresponde sobre el total de los que cursan la asignatura.

Artículo 69°. Se procesará la información por asignatura, los resultados se presentarán estadísticamente con la interpretación efectuada por el Comité Directivo de Escuela. El informe completo debe ser elevado al decano para que sea presentado a Consejo de Facultad. Los resultados de las encuestas no están sujetos a revisión por los docentes evaluados.

Artículo 70°. El Director de la Escuela, informa a cada docente los resultados de la encuesta y establecen conjuntamente estrategias y compromisos para potenciar el desempeño del docente.

CAPÍTULO XII: DE LA VISITA INOPINADA A LAS SESIONES DE APRENDIZAJE

Artículo 71°: El Comité Directivo de Escuela, realizará la visita durante las sesiones de aprendizaje, para valorar el desarrollo de una sesión de aprendizaje. Para ello, se aplicará una lista de verificación, que se anexa en este reglamento (Anexo 4).

Artículo 72°. Los docentes serán informados respecto a los resultados de la visita inopinada, debiendo incluir los planes de mejora en caso de observaciones y conformidades.

CAPÍTULO XIII: RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 73°. El Comité Directivo de Escuela, envía al decano semestralmente los resultados obtenidos del proceso de evaluación del desempeño docente, conjuntamente con las estrategias que sugieren implementar en el próximo semestre. El decano da a conocer el informe en Consejo de Facultad, quienes recomendaran se elabore un reconocimiento a los docentes que alcanzaron el nivel de excelente.

Artículo 74°. El Consejo Directivo de Escuela, informará los resultados tanto a los docentes evaluados como a los estudiantes.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75°. El docente que no alcance el puntaje mínimo para ascenso o ratificación establecido en su categoría, hasta en tres oportunidades, será separado de la universidad. Así mismo, la dirección del Departamento Académico, publicará la relación de docentes que no han solicitado ser evaluados, dándoles un tiempo de 30 días para que proceden a realizar el proceso respectivo, en caso de no hacerlo, se procederá a separarlo de la universidad.

Artículo 76°. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia por el Comité Central de Evaluación docente y en última instancia por Consejo Universitario.



ANEXO 1

TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DEL CONCURSO DOCENTE

| Criterios | | PUNTAJE | TOTAL |
|--|--|--|-------------|
| Grados académicos: | | | |
| Doctor (evaluar sólo el más alto) | | 8.0 | |
| Doctor en la especialidad | | 10.0 | 10.0 |
| Maestro (evaluar sólo el más alto) | | 6.0 | |
| Maestro en la especialidad | | 8.0 | 8.0 |
| Títulos profesionales | | | |
| Título | | 5.0 | |
| Otro título o segunda especialidad | | 3.0 | 8.0 |
| EXPERIENCIA PROFESIONAL (EVALUAR SOLO EL TIEMPO ACUMULADO MAS ALTO) | | | |
| DE 5 HASTA 10 AÑOS | | 3.0 | |
| MAS DE 10 HASTA 15 AÑOS | | 4.0 | |
| MAS DE 15 AÑOS..... | | 5.0 | 5.0 |
| EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA | TIEMPO DE DOCENCIA (EVALUAR SOLO EL TIEMPO ACUMULADO MAS ALTO: MÁXIMO 07 PTOS) | HASTA 2 CICLOS ACADEMICOS REGULARES | 1.0 |
| | | MAS DE 2 Y HASTA 4 CICLOS ACADEMICOS REGULARES | 2.0 |
| | | MAS DE 4 CICLOS ACADEMICOS | 3.0 |
| | | | |
| | CATEGORÍA ACADÉMICA (EVALUAR LA MAS ALTA) | JEFE DE PRÁCTICA..... | 0.5 |
| | | PROFESOR AUXILIAR | 1.0 |
| | | PROFESOR ASOCIADO..... | 2.0 |
| | | PROFESOR PRINCIPAL..... | 3.0 |
| | | | 3.0 |
| IDIOMAS EXTRANJEROS (EVALUAR EL NIVEL MÁS ALTO DE CADA IDIOMA: (MÁXIMO 06 PTOS, CALIFICAR HASTA DOS IDIOMAS) | | | |
| | | NIVEL BASICO..... | 1.0 |
| | | NIVEL INTERMEDIO..... | 2.0 |
| | | NIVEL AVANZADO..... | 3.0 |
| | | | 6.0 |
| Participación en eventos científicos | | | |
| Ponente de eventos internacionales (máximo 3 eventos) | | 1.0 | 3.0 |
| Ponente de eventos nacionales o locales (no más de 2) | | 0.5 | 1.0 |
| Organizador de eventos internacionales (no más de 2) | | 0.5 | 1.0 |
| Organizador de eventos nacionales o locales (no más de 5) | | 0.3 | 1.5 |
| Asistente a eventos internacionales (no más de 5) | | 0.3 | 1.5 |
| Asistente a eventos nacionales o locales (no más de 5) | | 0.2 | 1.0 |
| Trabajos de investigación concluidos (no más de 3) | | 1.0 | 3.0 |
| Proyectos de investigación en ejecución (no más de 2) | | 0.5 | 1.0 |
| Trabajos de proyección social o extensión universitaria realizados (no más de 2) | | 1.0 | 2.0 |
| Patentes (no más de 2) | | 1.0 | 2.0 |
| Elaboración de Módulos, guías u otro material académico (no más de 2) | | 0.5 | 1.0 |
| Publicación de libro con depósito legal | | 1.0 | 1.0 |
| Actualización en Tecnología de Información y Comunicación | | 1.0 | 1.0 |
| Afilación a instituciones de investigación u otras de carácter académica (no más de 2) | | 0.5 | 1.0 |
| Cargos directivos o apoyo académico - administrativo con permanencia de un año mínimo (no más de 2) | | 0.5 | 1.0 |
| Distinciones honoríficas (no más de 2) | | 0.5 | 1.0 |
| Puntaje máximo | | | 70.0 |





- a. Cumplir con la normativa respecto de las obligaciones del personal docente.
- b. Mejorar la calidad del trabajo y desempeño académico; y, en consecuencia, la calidad de los servicios que ofrece la universidad.
- c. Proveer a los docentes información sobre la percepción que la comunidad académica, y especialmente de los estudiantes sobre su desempeño, para retroalimentar los procesos académicos y formativos.
- d. Contribuir a la permanente actualización de conocimientos y a la capacitación pedagógica de los docentes.
- e. Proveer a las autoridades de instrumentos para la toma de decisiones relacionadas con la planificación de actividades de su personal académico.
- f. Garantizar la estabilidad y promoción del personal académico idóneo.
- g. Promover la cultura de evaluación en un ambiente de interacción entre actores que ejercen la libertad de cátedra con responsabilidad.

Artículo 63°: El desempeño docente, será evaluado por el Consejo Directivo de la Escuela, presidida por el director de Escuela Académico Profesional, como parte de su función en la gestión de la ejecución del currículo.

Artículo 64°. La evaluación se realizará en base a los siguientes criterios: actividad lectiva, tutoría, investigación, proyección social y extensión universitaria formativa; para ello se deberán elaborar instrumentos que permitan valorar de manera objetiva cada uno de los criterios antes mencionados.

Artículo 65°. Los indicadores y peso de cada criterio se muestran en la siguiente tabla



| Indicadores | PONDERACIONES |
|---|---------------|
| - Entrega oportunas del sílabo, siguiendo las pautas propuestas por la Escuela. | 3 |
| - Socialización del sílabo con los estudiantes el primer día de clase | 2 |
| - Asistencia puntual a las sesiones de aprendizaje. | 3 |
| - Resultados de la encuesta aplicada a los estudiantes | 4 |
| - Resultado de la visita inopinada de evaluación a las sesiones de aprendizaje | 3 |
| - Participación en Actividades formativas de investigación / Responsabilidad Social (proyección social o extensión universitaria) | 3 |
| - Informe de la actividad de tutoría realizada | 2 |
| Total | 20 |

CAPÍTULO XI: PERCEPCIÓN DEL ESTUDIANTE SOBRE EL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 66°. La encuesta e los estudiantes para recoger su percepción con respecto al desempeño docente son anónimos. Este proceso es coordinado con el Consejo Directivo de Escuela y debe ser aplicado por lo menos una vez y de preferencia en la mitad del desarrollo del ciclo académico.

Artículo 67°. La encuesta incluye aquellos aspectos que pueden ser objeto de valoración por el estudiante y se evita preguntar sobre aquellos temas que remiten a hechos o evidencias objetivas. La encuesta de opinión de los estudiantes corresponde a la valoración de las competencias pedagógicas, didácticas, investigativas y de relaciones personales del docente.



ANEXO 2

TABLA DE CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO DOCENTE

| CRITERIOS | PUNTAJE | TOTAL |
|--|---------|-------------|
| <i>Sílabo</i> | | |
| - Usa el formato establecido por la universidad | | |
| - La sumilla precisa la contribución de la asignatura en el logro del perfil | 0.5 | |
| - Plantea competencias genéricas y específicas que contribuyan al logro del perfil del egresado. | 0.5 | |
| - Las unidades son coherentes con las competencias planteadas. | 1.5 | |
| - La organización operativa es coherente. | 1.0 | |
| - Los criterios de evaluación, valora las competencias planteadas. | 0.5 | |
| - La bibliografía respeta las normas establecidas por la facultad a la que postula. | 1.0 | |
| - Adjunta los instrumentos esenciales que usará para valorar las competencias establecidas. | 0.5 | 6.0 |
| <i>Plan de clase</i> | | |
| - Respeta el formato que usa la Escuela Profesional a la que postula. | 0.5 | |
| - Plantea los logros que se deseen alcanzar en la sesión | 1.0 | |
| - Diseña claramente las actividades de la sesión de aprendizaje (Entrada, desarrollo y culminación). | 1.5 | |
| - Usa las citas y referencias bibliográficas recomendadas por la Escuela profesional a la que postula. | 0.5 | |
| - Anexa algunos recursos que le permitan reforzar el desarrollo del tema. | 0.5 | 4.0 |
| <i>Desarrollo de la clase magistral</i> | | |
| a. Exposición de la temática: | | |
| - Señala la contribución del tema al logro de las competencias previstas. | 0.5 | |
| - Dominio del Tema | 3.0 | |
| - Mantiene la motivación durante el desarrollo de la sesión. | 2.0 | |
| - Usa los medios y materiales didácticos pertinentes. | 2.0 | |
| - Orden en el desarrollo del tema. | 1.0 | |
| - Utiliza ejemplos apropiados | 0.5 | |
| - Realiza la síntesis de la temática. | 0.5 | |
| - Puntualiza la actividad de extensión. | 0.5 | 10.0 |
| b. Evaluación de la Temática | | |
| - Respuestas coherentes a las preguntas formuladas. | 2.5 | |
| - Contenido actualizado de la temática | 2.5 | 5.0 |
| c. Presentación y dominio del escenario | | |
| - Usa ropa formal. | 0.5 | |
| - Mantiene una comunicación horizontal. | 1.5 | |
| - Tono de voz adecuado | 1.0 | |
| - Mantiene contacto visual con las persona del auditorio | 1.0 | |
| - Se desplaza adecuadamente | 1.0 | 5.0 |
| Puntaje máximo | | 30.0 |






ANEXO 3

**TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA RATIFICACIÓN Y ASCENSO DE
DOCENTES**

| CONTENIDOS | PUNTAJES |
|---|-----------------|
| <i>Capacitación docente</i> | |
| Grado de doctor | 10 |
| Grado de maestro | 8 |
| Segunda especialidad | 5 |
| Participación en eventos científico internacionales como ponente. | 1 |
| Participación en eventos científico nacionales o locales como ponente. | 0.5 |
| Participación en eventos científico internacionales como organizador. | 0.5 |
| Participación en eventos científico nacionales o locales como organizador. | 0.5 |
| Participación en eventos científico internacionales como asistente. | 0.5 |
| Participación en eventos científico nacionales o locales como asistente | 0.5 |
| Material didáctico elaborado | 1.0 |
| Actualización en informática | 1.0 |
| <i>Investigación científica</i> | |
| Trabajos de investigación concluidos. | 2.0 |
| Proyectos de investigación en ejecución. | 1.0 |
| Artículos científicos publicados en revistas indexadas | 2.0 |
| Patentes | 2.0 |
| Participación en semilleros de investigación | 1.0 |
| Participación en incubadora de empresas | 1.0 |
| Calificación según criterios de SINACYT (Puntaje mayor de 20) | 1.0 |
| <i>Responsabilidad social</i> | |
| Trabajos de proyección social o extensión universitaria realizados. | 1.0 |
| <i>Desempeño docente</i> | |
| Puntaje promedio obtenido de la evaluación del desempeño docente realizado en su facultad en los dos cinco últimos años (si alcanza en promedio el nivel de bueno y excelente). | 10.0 |
| <i>Reconocimientos</i> | |
| Internacionales | 1.0 |
| Nacionales | 0.5 |
| Demérito (por cada demérito informado por la Oficina de Personal se restará 2 puntos). | (-2) |
| Inasistencias y tardanzas injustificadas a las sustentaciones de tesis (informe dados por la Oficina de Grados y Títulos de la Facultad, se restará 1 punto por cada evento en el que se cometió la falta) | (-1) |



| | | |
|--|---|-----------------|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO | Reglamento de Selección, Evaluación del Desempeño y Ratificación de los Docentes | Versión 1.1 |
| | | Página 19 de 19 |



ANEXO 4

LISTA DE VERIFICACIÓN DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE APRENDIZAJE

| CRITERIOS | PUNTAJE |
|---|-----------|
| - Señala la contribución del tema al logro de las competencias previstas. | 1.0 |
| - Valora los aprendizajes previos de la temática. | 1.0 |
| - Mantiene la motivación durante el desarrollo de la sesión. | 2.0 |
| - Usa los medios y materiales didácticos pertinentes. | 2.0 |
| - Desarrolla el tema de manera ordenada. | 2.0 |
| - Realiza la síntesis de la temática. | 1.0 |
| - Puntualiza la actividad de extensión. | 1.0 |
| - Evalúa el logro de los aprendizajes | 2.0 |
| - Da respuestas coherentes a las preguntas que los estudiantes formulan | 2.0 |
| - Usa ropa formal | 1.0 |
| - Mantiene con los estudiantes una comunicación horizontal | 2.0 |
| - El tono de voz es adecuado | 1.0 |
| - Mantiene contacto visual con los estudiantes | 1.0 |
| - Se desplaza adecuadamente | 1.0 |
| Puntaje total | 20 |



